

Tercero. La autorización que concede la presente Orden es para el curso presente, y podrá ser prorrogada previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1962 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Media

ORDEN de 5 de febrero de 1962 por la que se dictan normas para que las Escuelas primarias no estatales declaradas «subvencionadas» puedan solicitar la concesión del beneficio en el año actual

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Enseñanza Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 25),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la concesión de subvenciones a Escuelas o Colegios de enseñanza primaria no estatal con cargo a la consignación que, para estas atenciones, figura en el presupuesto general de gastos del Departamento para el bienio de 1962-1963, en su capítulo 400, artículo 430, numeración 431.347, ascendente a 18.000.000 de pesetas, se hará por lo que al ejercicio económico de 1962 se refiere, a la vista de las solicitudes que, en tal sentido, han de presentar los Organismos, Congregaciones, Comunidades o particulares que ostenten la dirección en dichos Centros docentes.

Para poder optar a tales subvenciones es preciso que la Escuela o Colegio de que se trate se encuentre oficialmente autorizado para su funcionamiento legal, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), haya sido declarado subvencionado, cumpla lo determinado en el apartado tercero de la Orden de 9 de noviembre de 1951, y que, inexcusablemente, los alumnos inscritos lo sean con matrícula totalmente gratuita.

2.º Que en las instancias de petición de subvenciones se hará constar:

a) Denominación de la Escuela o Colegio y, en su caso, del Organismo, Congregación o persona de que dependa, con expresión de la localidad, calle y número en donde se encuentre establecido.

b) Fecha de la Orden de autorización provisional, para su funcionamiento y la de en virtud de la cual se elevó a definitiva conforme a las reglas establecidas en el apartado séptimo de la citada Orden de 15 de noviembre de 1945. También se especificará la Orden por la que el Centro fué declarado subvencionado.

c) Número de alumnos con matrícula gratuita, indicando los que corresponden a maternas, párvulos, enseñanza elemental, perfeccionamiento, iniciación profesional, adultos, cultura general, anormales, ciegos y sordomudos, en el supuesto de que se den estas enseñanzas, etc., separando los varones de las hembras.

3.º A las solicitudes se acompañará Memoria justificativa de la eficacia de la ayuda recibida y los resultados pedagógicos alcanzados, debiendo cumplir previamente, los Colegios a cargo de Religiosas, lo que ordena el párrafo segundo del apartado C) del artículo 25 de la Ley de Educación Primaria, o sea que la indicada Memoria deberá estar refrendada por el ordinario diocesano de que dependen. Los Colegios seculares también están obligados a acompañar la susodicha Memoria, que será asimismo refrendada por la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria.

4.º Las instancias con su documentación complementaria serán elevadas al Ministerio por conducto y con el preceptivo Informe de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria.

5.º Que el plazo de admisión de solicitudes finalizará en el Registro General del Departamento, cuarenta días naturales después del en que se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

6.º Toda petición que no cumpla los requisitos señalados en la presente disposición no será tenida en cuenta y, por lo tanto, denegada sin ulteriores trámites.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 19 de febrero de 1962 por la que se aprueba el Reglamento de régimen interior de la Fundación «Escuela de niñas», de Mercadillo (Vizcaya)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Escuelas de niñas», instituida en Mercadillo, Ayuntamiento de Sopuerta (Vizcaya), en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de junio de 1957, que transmutó los fines de la Institución, somete a la aprobación de este Departamento, por triplicado ejemplar, el Reglamento de régimen interior de la obra pía, comprensivo de doce artículos y una disposición transitoria, determinando el objeto de la Fundación, forma de inversión de las rentas de su capital, facultades de la Junta de Patronato y otras disposiciones reguladoras de su funcionamiento.

Visto el Real Decreto de 29 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, la Orden ministerial de 18 de junio de 1957 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que compete a este Departamento la aprobación de los Reglamentos de las Fundaciones sometidas a su Protectorado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º facultad 7.ª de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el Reglamento redactado por el Patronato de la Fundación se ajusta a las disposiciones generales vigentes y a los nuevos fines autorizados por la Orden ministerial de 18 de junio de 1957, no conteniendo disposición alguna contraria a la moral o las leyes.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el Reglamento de régimen interior de la Fundación benéfico-docente «Escuela de niñas», instituida en Mercadillo, Ayuntamiento de Sopuerta (Vizcaya).

2.º Que se devuelvan dos ejemplares del Reglamento, debidamente diligenciados, al Patronato de la Fundación y a la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya, y se archive el tercer ejemplar en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del Departamento, para su constancia en los antecedentes de la obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 23 de febrero de 1962 por la que se modifica la constitución del Consejo Escolar Primario del Ministerio de Marina.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se solicita la modificación de la constitución del Consejo Escolar Primario del Ministerio de Marina, y teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición y los favorables informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto que el Consejo Escolar Primario del Ministerio de Marina, establecido por Orden ministerial de 21 de julio de 1951, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente de honor: El Ministro de Educación Nacional.
Vicepresidentes de honor: El Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina y el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Capitán de Navío, Jefe de la Sección de Instrucción del Ministerio de Marina.

Vocales: El Vicesecretario de la Junta Nacional contra el Analfabetismo, el Teniente Vicario de segunda destinado en el